



MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO

**Creado por Ley N° 343 - de 24 de Mayo de 1994
La Paloma del Esp. Santo - Canindeyú - Paraguay
Telefax N° 0471 237 500 - 0471 237 322**

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

REF.: LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 12/2025

“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL” ID N.º 466441

A: Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP

Yo, NILSA GONZÁLEZ DELGADO, en mi carácter de Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, comparezco y DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO cuanto sigue:

En estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N.º 7021/22 de Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, y la Resolución DNCP N.º 230/25, que regula las causales de no tramitación de los procesos de contratación pública, manifiesto lo siguiente:

Que la suscripción anticipada del contrato se encuentra debidamente sustentada en el inciso b) del apartado Adjudicación - Segunda Etapa de la Resolución DNCP N.º 230/25, el cual establece que, en circunstancias excepcionales —como en el presente caso—, cuando se presenta un único oferente, la firma anticipada del contrato no constituye irregularidad, al estar amparada por las disposiciones normativas mencionadas.

Que la urgencia en la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de los vehículos y maquinarias pertenecientes a la Municipalidad, la presentación de un solo oferente —la empresa Redsa Group S.A., con RUC N.º 80113438-2—, y la necesidad de cumplir con los plazos establecidos, constituyen los elementos que justifican dicha firma anticipada.

El contrato fue suscrito antes de la finalización del plazo para la interposición de protestas, debido a que se presentó un solo oferente, lo cual determinó la urgencia de proceder con la firma para evitar demoras innecesarias en la ejecución del servicio. La postergación de la firma habría afectado el cumplimiento de los plazos previstos para la realización de los trabajos.

Que la dilación del proceso habría ocasionado un perjuicio al interés público, considerando que la prestación oportuna del servicio resulta esencial para el funcionamiento adecuado de los vehículos y maquinarias municipales, los cuales son indispensables para la prestación de servicios públicos, el mantenimiento de los espacios comunales y la atención de necesidades de la comunidad.

Asimismo, se deja constancia de que esta actuación se realizó cumpliendo todas las exigencias previstas en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, garantizando la legalidad, transparencia y responsabilidad administrativa del procedimiento llevado a cabo.

En consecuencia, y conforme a la normativa vigente, asumo plena responsabilidad por la veracidad de la presente declaración, la cual se formula con el objeto de solicitar la emisión del correspondiente Código de Contratación, conforme a derecho.

Se extiende la presente en la ciudad de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



[Firma manuscrita]

Nombre y Apellidos: NILSA GONZÁLEZ DELGADO

Cargo: Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones – (UOC)